

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00012

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales previstos en el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra CINDY LORENA PERILLA ÁVILA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el artículo 399 *ejúsdem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida. Numeral 5° del artículo 399 *ídem*.

CUARTO: CONSIGNAR a órdenes del Juzgado el valor fijado en el avalúo que fue aportado con la demanda, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, una vez acreditada la consignación se decidirá sobre la entrega anticipada.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula N°470-33319. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para el registro de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 7
fijado el 24 de ENERO DE 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840b9989e2d021d7fe1aedf4665d8ad803ae3b41361dddc6a1fc8802856a9b0**

Documento generado en 23/01/2023 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>